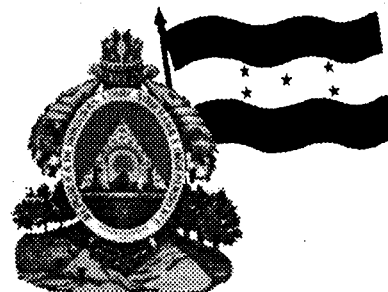


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,732

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 253-2006**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de marzo de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de diciembre del dos mil cinco, por el Abogado **FREDY OMAR PINEL FLORES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO”**, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, municipio de Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen USL.83-2006 de fecha 12 de enero del 2006, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes, del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

Resolución No. 253-2006.

A. 1-4

Otros.

A. 4

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN DOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO”**, con domicilio en ciudad de Puerto Cortés, municipio de Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APÓSTOLICO PROFÉTICO "VIDA CON PROPÓSITO"**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Asociación EVANGÉLICA DENOMINADA "MINISTERIO APÓSTOLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO", como un Ministerio Interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo la palabra plasmada en La Biblia, como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presente Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**ARTÍCULO 2.-** La Asociación EVANGÉLICA "MINISTERIO APÓSTOLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO", tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, municipio de Cortés, departamento de Cortés, y podrá tener sedes locales en cualquier otro lugar del país y el extranjero.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** La Asociación Evangélica "MINISTERIO APÓSTOLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO", tendrá como finalidad las siguientes: a.- Propagar y fomentar el evangelio de todo el país; b.- Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación; c.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Asociación.

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos de esta Asociación son, entre otros, los siguientes: a.- Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo; b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación. d.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinciones de razas, credos o estratos sociales; e.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de emitir por la sociedad en general.

**CAPÍTULO III  
DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.-** Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con su sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO 6.-** Obligaciones de los Miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y trabajo para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación; b.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; c.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, d.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

**ARTÍCULO 7.-** Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y cometer hechos que se constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

**ARTÍCULO 8.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 10.-** Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

**ARTÍCULO 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y la Asamblea General extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

**ARTÍCULO 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de Miembros que se lleve al efecto.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación; b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; d.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad; durante el período para el que fueron electos; e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Reformar o modificar los presentes estatutos; b.- Disolución y liquidación de la Asociación; c.- Pedir informes a la Junta Directiva; d.- Revocación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 19.-** La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva será electa en el mes de marzo del año correspondiente por la Asamblea General y tomará posesión en el mes de abril del año respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos por un período más si la Asamblea General los reelige.

**ARTÍCULO 22.-** La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**ARTÍCULO 23.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b.- Elaborar el informe general; c.- Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, e.- Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

**ARTÍCULO 25.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d.- Representar legalmente a la Asociación; e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante Documento Público.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; f.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridades durante cada año; g.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; h.- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**ARTÍCULO 26.-** SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones.

**ARTÍCULO 27.-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; c.- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación; e.- Firmar las actas junto con el Presidente y

extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 28.-** SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; soportes a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser: comprobantes de caja, facturas y recibos; y, b.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 30.-** SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b.- Otras que se le asignen.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 31.-** Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**ARTÍCULO 32.-** Para la compra de inmuebles de la Asociación así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitaría el voto de los dos tercios de la Asamblea General.- Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 33.-** Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines; b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada por la ley.

**ARTÍCULO 34.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación, de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación.

**ARTÍCULO 36.-** La Comisión Liquidadora prepara un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones; que crea pertinentes.

**ARTÍCULO 37.-** Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, éstos se pasarán a otra Organización con fines similares señalada por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondientes con el fin de mantener el Orden Público.

**ARTÍCULO 40.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

**ARTÍCULO 41.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**ARTÍCULO 42.-** La reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO, VIDA CON PROPÓSITO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO VIDA CON PROPÓSITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes, a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE (F) JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

27 E. 2012

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario, General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **CESA DE HONDURAS, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA** de la Empresa Concedente **ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 871-2011 de fecha 08 de noviembre del 2011. Fecha de emisión: 31 de marzo del 2011, fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

27 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-042580
- [2] Fecha de presentación: 21/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: **MERENDÓN CHEMICAL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TRITON**



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:  
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; agua para tomar.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: **JOSÉ SALVADOR AGUILAR VILLAFRANCA**

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindica **AGUA PURIFICADA Y VIVE MEJOR, TOA AGUA PURA**, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 28 F. 2012

# Sección "B"

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución N° 218-11 de fecha 03 de junio de 2011, a que en su parte contundente dice:

**VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación N° 14318-10 contra la Marca de Fábrica denominada "VITAMIN WATER", clase internacional (32), registrada bajo N° 99256 en fecha 20 de diciembre de 2006, propiedad de la Sociedad INLAZA S, de R.L. de C.V., acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad ENERGY BRANDS INC.

**RESULTA:**

**RESULTA:**

**RESULTA:**

**RESULTA:**

**RESULTA:**

**CONSIDERANDO:**

**POR TANTO:**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de Cancelación N° 14318-10 contra la Marca de Fábrica denominada "VITAMIN WATER", clase internacional (32), registrada bajo N° 99256 en fecha 20 de diciembre de 2006, propiedad de la Sociedad INLAZA, S. de R.L. de C.V., acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad ENERGY BRANDS INC., en virtud de: Que según Artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma Ley, se entenderá que una Marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño, en el presente caso la sociedad titular de la Marca de Fábrica "VITAMIN WATER" clase internacional (32) no demostró que la Marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de

datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la última Resolución, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) (S) Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre de 2011

**Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

27 E. 2012

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente registrado bajo el No. 0801-2011-04881-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **JOSÉ ENRIQUE ARIAS RODAS**, en su condición de apoderado legal de las señoras **ANA ELIZABETH, BETANIA, FÁTIMA MARÍA Y SAGRARIO DEL CARMEN**, todas de apellidos **VEROY MOLINA**, solicitando la Cancelación y Reposición de los Títulos Valores con las siguientes características: **TÍTULO No. 0051 por 30 ACCIONES, TÍTULO No. 0115 por 5 ACCIONISTAS, TÍTULO No. 1084 por 17 ACCIONES, TÍTULO No. 1165 por 52 ACCIONES, TÍTULO No. 1246 por 161 ACCIONES, TÍTULO No. 1353 por 17 ACCIONES comunes con un valor nominal de L. 100.00 cada una;** todas emitido por la **AZUCARERA YOJOA, S.A. DE C.V.**, a favor de las señoras **ANA ELIZABETH, BETANIA, FÁTIMA MARÍA Y SAGRARIO DEL CARMEN**, todas de apellidos **VEROY MOLINA**, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2012

**JAVIER MAURICIO MADRID L.**  
SECRETARIO ADJUNTO

27 E. 2012

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y  
GEOGRAFÍA**

**COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias de los municipios de La Lima, Puerto Cortés y Choloma detalladas a continuación, que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

**Municipio de La Lima:**

1	Chiquita Usula
2	23 de Septiembre
3	4 de Julio
4	Álvarez Martínez
5	Bella Vista
6	Bo. Centro Norte
7	Bo. Centro Sur
8	Bo. El Alpha
9	Bo. El Caimán
10	Bo. El Cementerio
11	Bo. El Italiano
12	Bo. Guadalupe
13	Bo. Las Flores
14	Bo. Mixto
15	Chulavista
16	Col. Nuevo Renacer
17	Colombia
18	Filadelfia
19	Flores de Oriente
20	Fraternidad
21	Guaymuras
22	La Fraternidad 2
23	La Paz
24	Los Ángeles
25	Los Maestros
26	Los Pinos
27	Luis Thiebaud
28	Martínez Rivera
29	Modesto Rodas Alvarado
30	Municipal
31	Nuevo San Juan
32	Nuevo San Juan II
33	Nuevo San Juan III
34	Rafael Cerrato
35	Reformada
36	Res. Oro Verde II Etapa

37	Res. Oro Verde
38	Res. Río Tinto
39	Res. Riveralta
40	Res. Zona Americana
41	Roma
42	San Cristobal
43	Santa Isabel
44	Sector Hospital
45	SITRATERCO
46	Sula
47	Suyapa
48	Tela

**Municipio de Puerto Cortés:**

1	ANA LUCÍA
2	Bo. MEDINA
3	CAS. BRISAS DEL MAR
4	CAS. CALÁN
5	CAS. COL. 18 DE NOVIEMBRE
6	CAS. COL. EPISCOPAL
7	CAS. COL. LOMAS DE MEDINA
8	CAS. EL CHILE ABAJO
9	CAS. EL SEIS
10	CAS. LA TEQUERA
11	CAS. LA UNIÓN
12	CAS. LAS LOMITAS
13	CAS. LOS CERRITOS O CALÁN
14	CAS. PLANES DE MEDINA
15	CAS. SAN ROQUE
16	CAS. SAPADRIL ABAJO
17	CAS. TICAMAYA
18	COLINAS DEL NORTE
19	EL NARANJAL
20	EMSLAND
21	JAZMINES I ETAPA
22	JAZMINES II ETAPA
23	LAS BRISAS DE BARARCOA
24	LOS LEONES DEL BOSQUE
25	LOT. LA MAGDALENA
26	RES. VISTA MAR
27	TORRES
28	MIRAFLORES

**Municipio de Choloma:**

1	II DE ABRIL
2	19 DE SEPTIEMBRE
3	ALMENDRO
4	ALTOS DE SANTA FE
5	INÉS CARRANZA BARNICA
6	BELLA VISTA
7	BO. EL CENTRO (JUTOSA)
8	BO. EL CENTRO (QUEBRADA SECA)
9	BO. EL CENTRO

10	BO. CANAHUATI
11	BO. EL PORVENIR
12	BO. EL TRIUNFO
13	BO. LA ALIANZA
14	BO. LA PLAYA NO.1
15	BO. LA PLAYA NO.2
16	BO. LAS FLORES
17	BO. TIERRA DE BENDICIONES
18	BRISAS DEL NORTE
19	BUENOS AIRES
20	CAS. ASENTAMIENTO VISTA NUEVA
21	CAS. BO. NUEVA ESPERANZA
22	CAS. BO. SAN ANTONIO
23	CAS. BO. SUYAPA
24	CAS. COL. COMPASIÓN
25	CAS. COL. LA FORTUNA
26	CAS. COL. LOS INVENCIBLES
27	CAS. COL. SINÁÍ
28	CAS. COL. TWANA
29	CAS. LA BUESO
30	CAS. LA GÁLVEZ
31	CAS. MONTAÑUELA
32	CEDEN
33	CIUDAD JARDÍN OESTE
34	CIUDAD JARDÍN SUR
35	COL. LA VICTORIA
36	COL. MONTERREY
37	COLONIA CARE
38	EDILBERTO ZOLANO
39	EL JARDÍN
40	GARCÍA
41	GODOY III ETAPA
42	GODOY IV ETAPA
43	INFOP
44	JARDINES DEL CAMPO II
45	LA CONFIANZA
46	LA ESPERANZA
47	LA UNIDAD
48	MISISIPI
49	MONTE VERDE
50	NUEVA FLORIDA I ETAPA
51	NUEVA FLORIDA II ETAPA
52	NUEVA FLORIDA IV ETAPA
53	PAGÁN
54	RES. LOS CASTAÑOS, PARQUE EL JAZMÍN
55	RES. LOS CASTAÑOS, PARQUE EL ROSAL
56	RES. LOS CASTAÑOS, PARQUE LA ORQUÍDEA
57	RES. LOS CASTAÑOS, PARQUE LOS ALMENDROS
58	RES. LOS CASTAÑOS, PARQUE LOS LIRIOS
59	PRADOS SUR
60	RES. LOMA LINDA NORTE
61	RES. LOMAS DE CHOLOMA
62	RES. LOMAS DE LAS CASCADAS
63	RES. LOS CASTAÑOS
64	SAN JORGE
65	SANTA FE CENTRAL
66	SANTA FE SUR
67	VILLAS SANTA CLARA

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA:** "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios del municipio de La Lima, detalladas a continuación: CHIQUITA USULA, 23 DE SEPTIEMBRE, 4 DE JULIO, ÁLVAREZ MARTÍNEZ, BELLA VISTA, BARRIO CENTRO NORTE, BARRIO CENTRO SUR, BARRIO EL ALPHA, BARRIO EL CAIMÁN, BARRIO EL CEMENTERIO, BARRIO EL ITALINAO, BARRIO GUADALUPE, BARRIO LAS FLORES, BARRIO MIXTO, CHULAVISTA, COL. NUEVO RENACER, COLOMBIA, FILADELFIA, FLORES DE ORIENTE, FRATERNIDAD, GUAYMURAS, LA FRATERNIDAD 2, LA PAZ, LOS ÁNGELES, LOS MAESTROS, LOS PINOS, LUIS THIEBAUD, MARTÍNEZ RIVERA, MODESTO RODAS ALVARADO, MUNICIPAL, NUEVO SAN JUAN, NUEVO SAN JUAN II, NUEVO SAN JUAN III, RAFAEL CERRATO, REFORMADA, RES. ORO VERDE II ETAPA, RES. ORO VERDE, RES. RÍO TINTO, RES. RIVERALTA, RES. ZONA AMERICANA, ROMA, SAN CRISTÓBAL, SANTA ISABEL, SECTOR HOSPITAL, SITRATERCO, SULA, SUYAPA Y TELA; **DECLARA:** "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios del municipio de Puerto Cortés, detalladas a continuación: ANA LUCÍA, BO. MEDINA, CAS. BRISAS DEL MAR, CAS. CALÁN, CAS. COL. 18 DE NOVIEMBRE, CAS. COL. EPISCOPAL, CAS. COL. LOMAS DE MEDINA, CAS. EL CHILE ABAJO, CAS. EL SEIS, CAS. LA TEQUERA, CAS. LA UNIÓN, CAS. LAS LOMITAS, CAS. LOS CERRITOS O CALÁN, CAS. PLANES DE MEDINA, CAS. SAN ROQUE, CAS. SAPADRIL ABAJO, CAS. TICAMAYA, COLINAS DEL NORTE, EL NARANJAL, EMSLAND, JAZMINES I ETAPA, JAZMINES II ETAPA, LAS BRISAS DE BARACOA, LOS LEONES DEL BOSQUE, LOT. LA MAGDALENA, RES. VISTA MAR, TORRES Y MIRAFLORES. **DECLARA:** "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios del municipio de Puerto Cortés, detalladas a continuación: 11 DE ABRIL, 19 DE SEPTIEMBRE, ALMENDRO, ALTOS DE SANTA FE, INÉS CARRANZA BARNICA, BELLA VISTA, BARRIO EL CENTRO, BARRIO EL CENTRO (QUEBRADA SECA), BARRIO CANAHUATI, BO. EL PORVENIR, BO. EL TRIUNFO, BO. LA ALIANZA, BO. LA PLAYA NO.1, BO. LA PLAYA NO. 2, BARRIO LAS FLORES, BO. TIERRA DE BENDICIONES, BRISAS DEL NORTE, BUENOS AIRES, CAS. ASENTAMIENTO VISTA NUEVA, CAS. BARRIO NUEVA ESPERANZA, CAS. BARRIO SAN ANTONIO, CAS. BO. SUYAPA, CAS. COL. COMPASIÓN, CAS. COL. LA FORTUNA, CAS. COL. LOS INVENCIBLES; CAS. COL. SINÁÍ, CAS. COL. TWANA, CAS. LA BUESO, CAS. LA GÁLVEZ, CAS. MONTAÑUELA, CEDÉN, CIUDAD JARDÍN OESTE, CIUDAD JARDÍN SUR, COL. LA VICTORIA, COL. MONTERREY, COLONIA CARE, EDILBERTO ZOLANO, EL JARDÍN, GARCÍA, GODOY III ETAPA, GODOY IV ETAPA, INFOP, JARDINES DEL CAMPO II, LA CONFIANZA, LA ESPERANZA, LA UNIDAD, MISISIPI, MONTE VERDE, NUEVA FLORIDA I ETAPA, NUEVA FLORIDA II ETAPA, NUEVA FLORIDA IV ETAPA, PAGÁN, RES. LOS CASTAÑOS PARQUE EL JARDÍN, PARQUE ROSAL, PARQUE LA ORQUÍDEA, PARQUE LOS ALMENDROS, PARQUE LOS LIRIOS, PRADOS SUR, RES. LOMA LINDA NORTE, RES. LOMAS DE CHOLOMA, RES. LOSMAS DE LAS CASCADAS, SAN JORGE, SANTA FE CENTRAL, SANTA FE SUR Y VILLAS SANTA CLARA, todas del departamento de Cortés.

**Art. 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del año 2012

**ING. MSC. FAUSTO RAMÍREZ**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

27 N. 2011

**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA**  
**SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que en fecha ocho de octubre del años dos mil diez, los señores SERGIO EDGARDO MARTÍNEZ IRÍAS, piloto y DIANA ARACELY MENDOZA TONG, Licenciada en Mercadotecnia, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, presentaron ante este Juzgado Solicitud de ADOPCIÓN en relación con la menor MARÍA JOSÉ TORRES, nacido el veinticinco de mayo del año dos mil nueve, en Distrito Central, Francisco Morazán, a quien representa el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA), por haber sido declarado en ABANDONO por el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

La Ceiba, Atlántida 17 de enero del 2012.

**ANA XIOMARA MURILLO H.**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

27 E. 2011

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS FRANCELIA**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 72-2012 de fecha 25 de enero del 2012. Fecha de emisión de la Carta: 17 de

enero del 2012, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

27 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**: Que en fecha quince de diciembre del año dos mil once (2011), interpuso demanda N°. de correlativo **0501-2011-00075-LAO**: el señor, **JUAN ÁNGEL MARTINES GONZALES**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas, demanda el reconocimiento del derecho al pago de la cesantía, se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecer dicho derecho se ordene mediante sentencia resolutoria el pago de todos los derechos correspondientes, la cesantía, así como el preaviso, decimotercer y décimo cuarto mes, vacaciones proporcionales, vacaciones No descansadas, viáticos No pagados y demás beneficios laborales que conceden las leyes vigentes.- Que se responsabilice a la dirección Ejecutiva de Ingresos al Pago de las **COSTAS**.-

San Pedro Sula, Cortés, 24 de enero del año 2012.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
 CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 27 E. 2012



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 62-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de enero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veintiséis de agosto de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-26082011-1490 por el Abogado BIENVENIDO BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, en su carácter de Apoderado Legal de la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír en fecha 30 de diciembre de 2011, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron el dictamen número 81-2012 de fecha 11 de enero de 2012, pronunciándose de manera favorable a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 13 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA "FEDECATUR".**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo Primero:** Créase la Federación de Cámaras de Turismo de Centroamérica, que en adelante se abreviará "FEDECATUR" como una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, distinto al de las entidades que la constituyen, con el objetivo fundamental de fomentar y defender los intereses generales del turismo, bajo un sistema de libre empresa, como instrumento eficaz, para desarrollar y fortalecer el sector turístico de los países a que pertenezcan las cámaras o asociaciones que la integran. Son miembros fundadores de FEDECATUR, los que suscribieron el Acuerdo Pacto Constitutivo de la FEDERACIÓN los cuales son: Cámara de Turismo de Guatemala, Cámara Salvadoreña de Turismo, Cámara Nacional de Turismo de Honduras, Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica, Cámara de Turismo de Panamá y la Asociación Beliceña de Turismo en su versión en inglés Belize Tourism Industry y Asociación (BTIA). Por invitación, podrán formar parte de la FEDERACIÓN, las entidades, gremiales de turismo de carácter regional cuyos objetivos coincidan con el cumplimiento de estos objetivos, de conformidad al acuerdo de la Junta Directiva de la Federación.

**Artículo Segundo:** La Federación de Cámaras de Turismo de Centroamérica es una organización regional privada, sin fines de lucro, apolítica y no partidista, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Federación Centroamericana de Cámaras de Turismo" o simplemente FEDECATUR, que serán las siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, gubernamentales o de cualquier otra índole. Es una entidad multinacional, y tendrá su asiento principal en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras pero podrá establecer oficinas o filiales en cualquier lugar de los países miembros en el momento que el Consejo Directivo lo decida.

**Artículo Tercero:** Los objetivos de FEDECATUR serán los siguientes: a) Fomentar y defender los intereses generales del sector

turismo en Centroamérica, bajo un sistema de libre empresa, como instrumento eficaz, para desarrollar y fortalecer la actividad turística de los países a que pertenezcan las Cámaras o asociaciones que la integran. b) Contribuir a la integración turística regional, por medio de la participación y coordinación con el Consejo Centroamericano de Turismo (CCT), en todos los Foros regionales de turismo, en programas de promoción, mercadeo, desarrollo de productos y competitividad en el área centroamericano. c) Promover la Marca Regional y el multidestino centroamericano dentro del área y particularmente en los mercados objetivos. d) Gestionar y desarrollar programas de cooperación internacional con entidades multilaterales, regionales y de entidades de gobiernos amigos. e) Concretar convenios de cooperación y de alianzas estratégicas con entidades privadas o públicas, regionales o internacionales, relacionados a la labor de la Federación. f) Presentar propuestas e iniciativas, enviar sugerencias relacionadas con el desarrollo turístico a los organismos y entidades de turismo de cada país, con fines de promover proyectos que puedan ser de un atractivo regional para los visitantes. g) Efectuar gestiones ante los organismos competentes, con fines de lograr una mayor facilitación turística dentro de la región. h) Coordinar con sus miembros y con los organismos oficiales de turismo integrantes, la participación regional de todos aquellos eventos internacionales de turismo que puedan traer beneficios a los países del istmo. i) Promover y fomentar la capacitación técnica del turismo, tendiente a lograr su profesionalización. j) ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el desarrollo turístico de sus asociados. k) Promover y organizar eventos culturales, artísticos y folclóricos con miras a lograr la captación de turismo hacia la región. l) Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos del área. m) Estrechar los vínculos entre las entidades federadas. n) Desarrollar cualquier otra actividad concordante con sus objetivos, toda vez que sea permitido por las constituciones y leyes de los países de las entidades federadas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo Cuarto:** El organismo máximo de la FEDECATUR es la ASAMBLEA DE ASOCIADOS, constituida por un representante de cada entidad miembro. El cual será el Presidente, Vicepresidente o la persona que se designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional.

**Artículo Quinto:** La ASAMBLEA DE ASOCIADOS se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La convocatoria será realizada por el Presidente de FEDECATUR o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de sus asociados, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocada.

**Artículo Sexto:** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de FEDECATUR o secretaria de la Federación. La convocatoria se enviará por escrito, por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, no será necesaria la convocatoria si se encontrase reunidos el cien por ciento de las entidades miembros y aprueben la agenda por unanimidad.

**Artículo Séptimo:** Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mayoría simple de sus entidades miembros.

**Artículo Octavo:** Cada entidad miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría establecida, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos en cuyo caso se requerirá las tres cuartas partes de votos para proponer dichas reformas y unanimidad de votos afirmativos de las Entidades miembros para aprobarlas.

**Artículo Noveno:** Los representantes de las Entidades Miembros podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz en las sesiones.

**Artículo Décimo:** Son atribuciones de la ASAMBLEA DE ASOCIADOS: a) Ratificar al Consejo Directivo y sus suplentes, de acuerdo al procedimiento establecido en estos Estatutos. b) Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa y sus honorarios, así como los informes anuales que ésta presente. c) Cumplir y procurar el cumplimiento de los objetivos, estatutos y políticas de la FEDECATUR, guardando el debido respecto a los objetivos propios de cada Entidad Miembro. d) Definir y dictar la política general y los lineamientos específicos que han de orientar la labor de FEDECATUR, creando a tal efecto los organismos e instrumentos idóneos para su ejecución. e) Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento por las Entidades Miembros o por las organizaciones estatales de turismo y en general rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con la industria turística en el área centroamericana y los fines de FEDECATUR. f) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones. g) Conocer y aprobar el informe anual que durante la última Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. h) Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea de asociados.

## CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Décimo Primero:** El Consejo Directivo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, rotativamente en orden alfabético,

nombrará igual número de suplentes de acuerdo con el siguiente procedimiento. Como la Presidencia de la Federación se rotará entre cada cámara, miembro de la federación, esto se realizará en orden alfabético durante la Asamblea Ordinaria de enero de cada año, quien tomará posesión desde la fecha de su nombramiento y su período será por el término de un año. El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA DE ASOCIADOS su plan de trabajo anual al inicio de su gestión. En caso de que el Presidente que le corresponda por orden alfabético, decline o no pueda asumir el cargo por alguna causa, o se ausente injustificadamente en la fecha arriba descrita, perderá su turno y se continuará con el orden de países sucesivamente en orden alfabético. Igual criterio se utilizará para rotar al resto de los Directores. El Vicepresidente será ratificado igualmente en el orden alfabético correspondiéndole a la persona que asumirá la presidencia una vez culmine el titular, esto con la finalidad de que se vaya preparando y pueda dar seguimiento a los proyectos y planes de su antecesor.

**Artículo Décimo Segundo:** El consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias, cuando así lo decidan en su seno o sean convocados por el Presidente. Las Convocatorias del Consejo Directivo deberán enviarse por lo menos con ocho días de anticipación, por cualquier medio escrito de comunicación como correo electrónico, y fax y sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Los cargos del Consejo Directivo serán desempeñados ad honorem. El plazo para todos los cargos es de un año y serán nombrados por la Asamblea de Asociados, bajo las reglas establecidas en el artículo décimo primero. No podrá llevarse a cabo la reunión de Consejo Directivo si no es por lo menos con la asistencia de cuatro de sus miembros, pudiendo hacerse representar en estas reuniones por otro miembro del Consejo Directivo o por un representante debidamente acreditado.

**Artículo Décimo Tercero:** Al consejo Directivo le corresponde: 1. Velar por que FEDECATUR cumpla con los fines para lo cual fue creada. 2. Aprobar previo estudio y dictamen, las políticas, reglamentos, planes de trabajo, presupuesto, programas y propuestas para la buena marcha de FEDECATUR. 3. Conocer y dirigir la Administración de FEDECATUR. 4. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus emolumentos. 5. Seleccionar y proponer a la Asamblea, la contratación de Auditor Externo. 6. Conocer y aprobar los reportes periódicos y los informes anuales del Director Ejecutivo así como su presupuesto. 7. Aprobar la gestión, suscripción y ejecución de programas y proyectos con apoyo de organismos de cooperación internacional y regional; así como los acuerdos y convenios para la formación de alianzas estratégicas. 8. Autorizar al Presidente para la firma de convenios de cooperación o contratos de cualquier índole que convenga a los intereses de FEDECATUR. 9. Nombrar al personal y profesionales de carácter temporal o permanente dentro de la Federación y de sus programas. 10. Proponer a la Asamblea de Asociados las contribuciones ordinarias y extraordinarias a establecer a las Entidades Miembros, así como cuotas y aportes

de otros miembros y/o patrocinadores. 11. Cumplir con las resoluciones tomadas por la Asamblea de Asociados e informar sobre resultados. 12. Las demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea de Asociados.

#### CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente es el representante legal de FEDECATUR, con las facultades y obligaciones de apoderado general y le corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de FEDECATUR. b) Presidir las sesiones y realizar las CONVOCATORIAS. c) Autorizar las actas firmándolas conjuntamente con el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y el secretario. d) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Federación adopte. e) Dirigir, supervisar y evaluar las funciones del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y demás personal administrativo y de proyectos. f) Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, físicos, materiales y económicos de la Federación. g) Firmar, con la aprobación del Consejo Directivo, convenios, de cooperación o contratos de cualquier índole que convenga a los intereses de FEDECATUR. h) Coordinar, dirigir la ejecución y evaluar resultados de proyectos y programas. i) Preparar informes de actividades, programas y proyectos y presentarlos al Consejo Directivo. j) Representar a la Federación en eventos, reuniones y comisiones regionales e internacionales, cuando así sea designado. k) Mantener comunicación y coordinación continua con los miembros del Consejo Directivo, con el Consejo Centroamericano de Turismo y demás entidades regionales que contribuyan a fortalecer la acción de la Federación. l) Realizar gestiones para obtención de cooperación técnica y financiera y financiamiento para los programas y operaciones de la Federación. m) En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de Asociados. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones anteriormente descritas.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

**Artículo Décimo Quinto:** El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a) Elaborar, suscribir, enviar y dar lectura a las actas del Consejo y de las Asambleas Generales, así como llevar un libro de actas. b) Remitir en tiempo las convocatorias citaciones para las sesiones del Consejo y Asambleas Generales. c) Extender certificaciones de las actas y de acuerdos tomados. d) Apoyar al presidente en el manejo de la correspondencia interna y externa de la Federación. e) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo.

**Artículo Décimo Sexto:** Son atribuciones del Tesorero: a) Conocer sobre la ejecución del presupuesto aprobado. b) Preparar conjuntamente con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) los balances y demás estados financieros y distribuirlos ante las diferentes Cámaras que integren la FEDECATUR. c) Velar por el buen uso de los recursos de FEDECATUR.

**Artículo Décimo Séptimo:** Son atribuciones de los Directores Vocales: a) Participar con voz y voto en las reuniones de Consejo Directivo. b) Reemplazar en los casos de ausencia a cualquier Director. c) Colaborar en la organización y participar en eventos y actividades de la Federación. d) Representar a la Federación, apoyar la promoción institucional y la difusión de sus actividades y logros. e) Las demás que acuerde en Consejo Directivo y que sean propias de su cargo.

### CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

**Artículo Décimo Octavo:** El patrimonio de FEDECATUR estará constituido por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros. b) Las donaciones, contribuciones y legados que cualquier persona física, pública o privada hagan a FEDECATUR. c) Los ingresos derivados del manejo de fondos de cooperación. d) Los ingresos producto de la venta de bienes y servicios prestados, sin que medien fines mercantiles. e) El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título lícito adquiera. f) Otros que sean aprobados por el Consejo y avalados por la Asamblea.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo Decimoveno:** Se establece una DIRECCIÓN EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de la FEDECATUR, estará a cargo de un(a) Ejecutivo(a) electo(a) por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de las entidades miembros. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá ser ciudadano(a) residente de cualquiera de los países miembros y el Presidente de FEDECATUR será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Organizar y dirigir la oficina de la Dirección Ejecutiva. b) Ejercer una administración honesta y digna con la diligencia debida. c) Velar por los intereses económicos de FEDECATUR. d) Llevar cuenta detallada de los ingresos y egresos de FEDECATUR, conforme a la ley. e) Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la FEDECATUR, conforme al presupuesto aprobado y/o acuerdos del Consejo Directivo. f) Presentar al Consejo Directivo el informe de todos los ingresos y egresos de la Federación en las relaciones del mismo y siempre que éste lo requiera. g) Realizar las funciones de enlace, coordinación y promoción, entre sus miembros de FEDECATUR, así como entre FEDECATUR y organismos regionales e internacionales y autoridades gubernamentales de los países miembros. h) Mantener debidamente informado al Consejo Directivo sobre la marcha y las actividades de FEDECATUR. i) Someter a conocimiento del Presidente, los reportes de ejecución, estados financieros anuales y el presupuesto de ingresos y egresos que deberá presentar al Consejo Directivo. j) Participar con voz pero sin derecho a voto en la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo o comisiones que se

formen. k) Coordinar la ejecución de programas, proyectos y actividades, reportando sobre sus resultados al Presidente y al Consejo Directivo. l) Todas aquellas funciones que se le asignen que tengan relación con su cargo.

**Artículo Vigésimo:** Será competencia del(la) Director(a) Ejecutivo(a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno.

**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponderá al CONSEJO DIRECTIVO aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal.

**Artículo Vigésimo Segundo:** La sede permanente será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la República de Honduras, Centroamérica, pudiendo autorizarse filiales en cualquier lugar de los países miembros.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Vigésimo Tercero:** Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de las Cámaras Nacionales Miembros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y será necesario contar con las tres cuartas partes de votos para proponer dichas reformas y unanimidad de votos para aprobarlas.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La duración de FEDECATUR es indefinida pero podrá disolverse por acuerdo unánime de la ASAMBLEA DE ASOCIADOS, en cuyo caso, el activo líquido deberá ser distribuido entre las entidades miembros o como se decida en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Acordada la disolución, la ASAMBLEA DE ASOCIADOS, nombrará tres miembros liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los activos para pagar los pasivos.

**SEGUNDO:** La FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que

dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE CENTRO AMÉRICA (FEDECATUR)** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. Asimismo quedará obligado a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes, previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dicho ente estatal.

**QUINTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

27 E. 2012.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de noviembre de 2011, la Abogada Glenda Xiomara Centeno Moncada, en su condición de apoderada legal del señor **JOSÉ ALEJANDRO PINEDA MONCADA**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. **508-11**, contra la Procuraduría General de la República, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo emitido por el Ministerio Público por negación al acto reclamado. El Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por la negativa injustificada del Ministerio Público, al pago de lo solicitado. Indemnización de daños y perjuicios. Costas. En relación con una arma de fuego la cual fue sustraída de la Fiscalía de turno, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

27 E. 2012

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **006-10**, en materia fiscal, promovida por el Abogado **CÉSAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**, en su condición de apoderado legal de la Societda Mercantil **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la ilegalidad y anulación subsiguiente de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Se demanda el pago de Costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la Banca Privada Nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Relacionada con la Resolución A. L. 120/2009, de fecha 28 de mayo del 2009.

**TANIA CASTILLO  
SECRETARIA, POR LEY**

27 E. 2012

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-030432
- [2] Fecha de presentación: 09/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONSORCIO LEGAL MOLINA SUAREZ Y ASOCIADOS
- [4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, AVENIDA CALLE DE ECUADOR, CASA No. 330, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OFFICIUM LEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-033433
- [2] Fecha de presentación: 05/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD. S.A.
- [4.1] Domicilio: PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO PROGRESO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039926
- [2] Fecha de presentación: 01/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL ANDROID



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-033431
- [2] Fecha de presentación: 05/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MILLER BREWING COMPANY
- [4.1] Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE GREAT AMERICAN TASTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: Se usará con la marca "MILLER LIFE Y DISEÑO", con Reg. No. 112812, Tomo 37, Folio 47.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-035213  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONFESIONES CON

## “CONFESIONES CON”

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 27 E., 11 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035212  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI AMIGO SALVADOR

## MI AMIGO SALVADOR

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 27 E., 11 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035211  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOY MEGAMENTE

## SOY MEGAMENTE

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

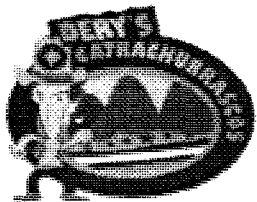
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 27 E., 11 y 28 F. 2012

1. Solicitud: 22567-2011
2. Fecha de presentación: 07-07-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: Derys Antonio Turcios Pineda
- 4.1 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán Honduras.
- 4.2 Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: DERY'S CATRACHURASCOS



- 6.2 Reivindicaciones:  
Sólo se reivindica la Composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad ni protección sobre el diseño de la Bandera de Honduras.
7. Clase Internacional: 43
8. Protege y distingue:  
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
9. Nombre: Anny Carolina Mayorga Sánchez
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

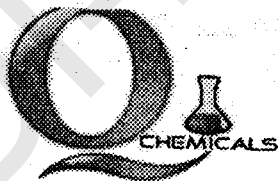
11. Fecha de emisión: 11-08-2011

11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 13 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036233
- [2] Fecha de presentación: 31/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MULTISERVICIOS HOGAR, CORPORACIÓN E INDUSTRIAS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: COLONIA MONTE VERDE, CALLE 3/2 No. casa 1402.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Q CHEMICALS



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Gonzalo Enrico Alvarado Joya

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto "Q CHEMICALS" y no por separado.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 13 F. 2012.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 544-2011, promovida por el señor **JOSE RODOLFO QUAN RODRIGUEZ**, quien actúa en causa propia, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. Se acompaña documentos. Se confiere poder. Condena en costa.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
**SECRETARIA**

27 E. 2012

**Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán**

**ADENDUM No. 1**

**REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA-011-2011. REACONDICIONAMIENTO DEL CREMO, EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN EN SANTAROSA DE COPÁN.**

**LICITACIÓN PÚBLICA LPU-012-2011. SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA LA CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.**

A las empresas que han retirado documentos para las Licitaciones de la referencia, se les notifica lo siguiente:

1. El período de consultas para ambas licitaciones, oficialmente se cerró el día 20 de enero del 2012.
2. La apertura de ofertas para las dos Licitaciones se ha trasladado para el día **jueves 09 de febrero del 2012 a las 10:00 A.M. y 11:00 A.M., respectivamente.**

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de enero del 2012.

**DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ, MAE**  
**RECTOR UPNFM**

27 N. 2012